

**1293-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con ocho minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón de Hojancha, de la provincia de Guanacaste.**

En auto n.º 0940-DRPP-2025 de las diecisiete horas veinticuatro minutos del veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se conocieron las diligencias de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio presentadas por el señor Mario Alberto Loria Barrantes, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PUSC, contra lo resuelto por este Departamento de Registro mediante los oficios n.º DRPP-1982-2025, n.º DRPP-2038-2025 y n.º DRPP-2082-2025 de fechas veintiuno, veintidós y veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, respectivamente y se autorizó como medida cautelar, la celebración de la asamblea cantonal abierta de *-entre otros-* Hojancha, de la provincia de Guanacaste, programada a realizarse el día veintisiete de abril del presente año, con la advertencia de que los acuerdos que eventualmente se adoptasen estarían condicionados en forma absoluta a lo que se disponga en el momento en que se resuelvan las acciones recursivas, dentro de este contexto se conocerán los resultados de la asamblea cantonal abierta realizada en el cantón que nos ocupa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró *-de manera presencial-* el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de **HOJANCHA**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (propietarias y suplentes).

Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del estatuto partidario y 68 del Reglamento de Electoral Interno de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTON HOJANCHA**

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111370520	ANDREA JOHANNA PRENDAS CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
501610387	CELIMO CAMPOS GONZALEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503440641	DIEGO ALFONSO CORDOBA BRENES	TERRITORIAL PROPIETARIO
502540471	FLORIBETT MORA BERMUDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503100426	GUSTAVO ADOLFO MARIN MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503400222	HEIDY MARIA AGUERO ARGUELLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503590619	IVANNIA ROJAS PANIAGUA	TERRITORIAL PROPIETARIO
113690129	JIMMY JOSE MORA RANGEL	TERRITORIAL PROPIETARIO
503620714	KAROLINA CAMPOS BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
504070206	KEVIN JOSUE AGUERO CARRILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503640764	LEONELA CAMPOS VIQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601570352	LIDIA MARIA BARRANTES MADRIGAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
503940272	MARIA ALEJANDRA MENDEZ CUBILLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502700739	MELVIN FONSECA CRUZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
504070810	NATALY MORA HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504400660	NATALY RODRIGUEZ UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
503880202	SERGIO ANTONIO BARBOZA VILLAGRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
602140538	VICENTE AGUIRRE MENDOZA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503460187	WILLIAM ALFARO SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
503590103	CLARISETH RODRIGUEZ BLANCO	TERRITORIAL SUPLENTE
503040596	IRMA MORA CARRILLO	TERRITORIAL SUPLENTE
105180530	JENNY SABORIO CECILIANO	TERRITORIAL SUPLENTE
502780166	JOSE ARMANDO VILLAGRA ALEMAN	TERRITORIAL SUPLENTE
208570696	SAMUEL JOSE BARRANTES OROZCO	TERRITORIAL SUPLENTE

**Observaciones:** Según indica el artículo 17 incisos 3 y 4 del estatuto partidario, así como la convocatoria realizada para la fecha que nos ocupa, se deberán certificar ante esta Dependencia, las presidencias de los frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas, no obstante. en el cantón de cita, la agrupación política fue omisa en aportar dicha certificación, razón por la cual en caso de que estos hayan sido designados el partido político deberá aportar la documentación referida a fin de acreditar lo que en derecho corresponda"

Respecto al mismo artículo del estatuto partidario, la agrupación política señala: ""(...) Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de

representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres (...); considérese que, si bien la normativa interna del partido Unidad Social Cristiana, indica que dicha integración partidaria utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

*“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita).

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras

No obstante lo anterior, considerando que el recurso de apelación interpuesto por la agrupación política se encuentra en estudio del Superior, a fin de no afectar sus intereses, en caso de que la gestión planteada prospere y al comprobarse que completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios del cantón de cita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de previa cita y la

resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza al partido Unidad Social Cristiana para que celebre la asamblea de cantonal de Hojancha.**

Lo anterior, en el entendido de que **los acuerdos que eventualmente se adopten en esa actividad partidaria, estarán condicionados en forma absoluta a lo determine el Superior;** asimismo, se le hace saber al partido político que, de la autorización de celebración de la asamblea extendida en el presente documento no puede interpretarse de forma alguna que, se haya prejuzgado el fondo del asunto que se encuentra en análisis.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento de  
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop  
C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana  
Ref. S: 7083, 7260-2025